

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0004

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ut supra señala: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. Incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la antes referida Ley manifiesta: “*Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 de la precitada norma legal determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;

- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento ut supra manifiesta: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, señala: **“DESIGNACIÓN:** *El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa (...)”*;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento antes señalado dispone: **“DE LA CAUCIÓN:** *“(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 5378, de 04 de febrero de 1963, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto social de la **“COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL CANTÓN MEJÍA”**, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001043, de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la **COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA**, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0059, de 12 de enero de 2020, el Intendente del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución *“(...) el Informe Técnico (sic) Cooperativa Regional de Servicios Agropecuarios COORSA con Ruc: 1790693295001 (...)”* donde en su parte pertinente recomienda: *“(...) proceda con la disolución / liquidación de la organización citada (...)”*;
- Que,** del antedicho Memorando, el Intendente del Sector No Financiero, con base en el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNASNF-2017-1083, de 5 de octubre de 2017, que contiene el Informe efectuado por la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero, en relación con la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, realiza la siguiente petición razonada a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *“(...)se solicita a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución proceda con la disolución / liquidación de la organización citada, en razón de que la misma se encuentra incurso en las causales: numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la ley Orgánica de Economía Popular y*

Solidaria (...) y el literal d) del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-139, de 28 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...)5. **CONCLUSIONES:- 5.1.** *Es necesario aclarar que si bien es cierto la razón social al momento de la constitución de la organización fue COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL CANTÓN MEJÍA, todos los actos posteriores tanto en el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en la resolución de adecuación de estatutos en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, consta la denominación COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA.- Además en la búsqueda documental efectuada por Secretaría General de la SEPS, se evidencia que el Acuerdo Ministerial No. 5378 de 4 de febrero de 1963, consta en el archivo histórico de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA.- Otro elemento para ratificar la razón social, es el hecho de que en el Registro Oficial No.1008 de 10 de agosto de 1996, se publicó el acuerdo No. 4133 emitido por el señor Sixto Durán Ballén, Presidente de la República de ese entonces, documento que autorizaba la venta de varias hectáreas de terreno, en el cual dentro de sus considerandos se indica: ‘Que la Cooperativa Agropecuaria Mejía se transformó en la Cooperativa Regional de Servicios Agropecuarios COORSA, cuyos socios son la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, varios centros agrícolas, asociaciones de productores y agricultores de la región; (...)*. Este antecedente también fue considerado en el informe final de auditoría.- Por lo expuesto, se toma como válida la razón social: COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, teniendo en cuenta que se refiere a la misma organización.- 5.2. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso el inicio de una auditoría de los años 2015 y 2016, producto de la cual se establecieron hallazgos sobre gobierno cooperativo y evaluación financiera, los mismos que en su mayoría no fueron justificados por la organización. Se constatan incumplimientos para parte del consejo de administración y vigilancia, falta de procedimientos de control interno, no presentaron documentación de sustento sobre la información financiera, estas acciones constituyen un alto riesgo para la gestión y el patrimonio de la cooperativa en beneficio de sus socios.- 5.3. El artículo 3 del estatuto social adecuado de la organización establece: “La cooperativa tendrá como objeto social principal la provisión de insumos y servicios para la actividad agropecuaria de sus socios”, sin embargo, en la auditoría efectuada se constató que no se han realizado actividades tendientes a cumplir con el objeto social, principalmente se describen gestiones para la construcción y comercialización de unidades habitacionales sobre el predio en el que se asienta la cooperativa. Así mismo en el estado de situación financiera de los años 2015 y 2016 se evidencian cuentas relacionadas con actividades de construcción.- Por otro lado, el gerente de la aludida organización remitió acta de asamblea general de socios en la que resuelven la disolución y liquidación, sin embargo no contaba con todos los requerimientos legales para tramitar dicha solicitud.- Estos aspectos evidencian el incumplimiento del objeto social establecido en el estatuto social adecuado por parte de la organización y la voluntad expresa para su disolución y liquidación.- 5.3. La organización no mantiene deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas.- 5.4. Registra obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...).- 5.6. La organización mantiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...).-6. **RECOMENDACIONES:- 6.1** Disponer la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790693295001, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.2 Designar como

liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1717527392, servidor público de este Organismo de Control, quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas emitido por este Organismo de Control (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1572, de 28 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-139, de 28 de septiembre de 2020, “(...) *relacionado con la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA (...) al respecto, el referido informe establece que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su disolución y el inicio del proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1592, de 29 de septiembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *poner en su conocimiento el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-139 de 28 de septiembre de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, sobre la base de las recomendaciones establecidas en el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0059, emitido por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el mencionado informe técnico establece que la organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual apruebo y recomiendo declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2657, de 29 de diciembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2657, el 29 de diciembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790693295001, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, con cédula de identidad No. 1717527392, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al liquidador que, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001043.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO